



Excmo. Ayuntamiento
de Socuéllamos
(C. Real)

ORDENANZA FISCAL Nº 13, REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHICULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1

1. Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,3,h) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

2. Será objeto de este tributo:

- a) La entrada o paso de vehículos y carruajes en los edificios y solares.
- b) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para carga y descarga de mercancías a solicitud de Entidades, Empresas y particulares.
- c) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para situado de vehículos de alquiler o para el servicio de Entidades o particulares.
- d) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para principio o final de línea de servicios regulares o discrecionales de viajeros.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Está constituido por la realización sobre la vía o terrenos de uso público de cualesquiera de los aprovechamientos enumerados en el número 2 del artículo 1 de esta Ordenanza, y la obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento se inicie.

DEVENGO

Artículo 3



Excmo. Ayuntamiento
de Socuéllamos
(C. Real)

El tributo se considerará devengado al iniciarse alguno de los aprovechamientos objeto de esta Ordenanza, y anualmente, el 1 de enero de cada año. Exigiéndose previamente el depósito total de su importe, salvo en los períodos anuales sucesivos al alta inicial.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Están solidariamente obligados al pago, en concepto de contribuyentes:

- a) Las personas naturales o jurídicas titulares de la respectiva licencia municipal.
- b) Los propietarios de los inmuebles donde se hallan establecidas las entradas o pasos de carruajes.
- c) Las empresas, Entidades o particulares beneficiarios de los aprovechamientos enumerados en los apartados b), c) y d) del artículo 1 número 2 de esta Ordenanza.

Artículo 5

La cuota tributaria se determinará en función de la Tarifa que viene determinada en el apartado siguiente.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

1. Categorías de las calles de la localidad: a los efectos previstos para la aplicación de la tarifa de esta Tasa se establecen TRES categorías.

Anexo a esta Ordenanza figura un índice alfabético en el que se expresa la categoría correspondiente a cada una de las calles.

Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético serán consideradas de última categoría, permaneciendo calificadas así hasta el 1 de enero del año siguiente a aquel en que se apruebe por el Pleno de esta Corporación la categoría correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

2. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Periodo de Cobranza	01-04 al 20-06
---------------------	----------------



- Entrada de vehículos en viviendas unifamiliares o cocheras particulares, con prohibición de aparcamiento para vehículos que no sean propiedad de algún miembro de la unidad familiar.

1ª categoría, al año	17,65 €
2ª categoría, al año	15,05 €
3ª categoría, al año	13,25 €

- Entrada en edificios de viviendas, garajes o locales para guarda de vehículos, reparaciones, engrase, lavado, etc.

1ª categoría, al año

De 1 a 5 plazas	35,30 €
De 1 a 10 plazas	70,55 €
De 1 a 15 plazas	105,95 €
Más de 15 plazas	141,20 €

2ª categoría, al año

De 1 a 5 plazas	26,45 €
De 1 a 10 plazas	61,80 €
De 1 a 15 plazas	97,05 €
Más de 15 plazas	132,25 €

3ª categoría, al año

De 1 a 5 plazas	17,65 €
De 1 a 10 plazas	52,95 €
De 1 a 15 plazas	88,20 €
Más de 15 plazas	123,50 €

- Entrada en locales comerciales o industriales para carga y descarga de mercancías, locales para venta, exposición y/o reparación de vehículos.

1ª categoría, m.l., al año	13,25 €
2ª categoría, m.l., al año	11,50 €
3ª categoría, m.l., al año	8,80 €

- Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para aparcamiento exclusivo

1ª categoría, m.l., al año	8,80 €
2ª categoría, m.l., al año	7,10 €
3ª categoría, m.l., al año	6,15 €



- Colocación de hitos guarda acerados, unidad	85,15 €
- Placa de vado permanente, unidad	9,65 €

RESPONSABLES

Artículo 7

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

NORMAS DE GESTION

Artículo 8

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo, señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias



Excmo. Ayuntamiento
de Socuéllamos
(C. Real)

con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

6. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del semestre natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Artículo 9

Los titulares de las licencias deberán proveerse de placas reglamentarias para la señalización del aprovechamiento. En tales placas constará el número de registro de la autorización y deberán ser instaladas, de forma permanente delimitando la longitud del aprovechamiento.

Artículo 10

La falta de instalación de las placas, o el empleo de otras distintas a las reglamentarias, impedirá a los titulares de las licencias el ejercicio de su derecho al aprovechamiento.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 11

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 12



Excmo. Ayuntamiento
de Socuéllamos
(C. Real)

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza Reguladora del Precio Público por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamientos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 1.999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

La presente Ordenanza, que consta de 12 artículos, 1 Disposición Derogatoria y 1 Disposición Final, fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 30 de Octubre de 1.998.



Excmo. Ayuntamiento
de Socuéllamos
(C. Real)

ANEXO QUE SE CITA:

CLASIFICACIÓN DE CALLES POR CATEGORÍAS

ACEQUIA	2ª	ALPUJARRA, La	3ª
ALBACETE	3ª	ÁLVARO MUÑOZ	3ª
ALBARICOQUE	3ª	AMARGURA	1ª
ALBÉNIZ	3ª	ANÍBAL ARENAS	3ª
ALCALÁ GALIANO	2ª	ANTONIO DE MENDOZA	2ª
ALCÁNTARA	3ª	ANTONIO MACHADO	3ª
ALCÁZAR DE SAN JUAN	1ª	ÁNGEL PINEDO	3ª
ALFONSO X EL SABIO	3ª	ARAGÓN	3ª
ALHAMBRA	3ª	ARENAS DE SAN JUAN	2ª
ALMADÉN	3ª	ARGAMASILLA DE ALBA	3ª
ALMAGRO	3ª	ATOCHA	3ª
ALMODÓVAR DEL CAMPO	3ª	AZORÍN	1ª

BATALLA DEL EBRO	2ª	BONILLO, El:	
BELCHITE	3ª	- Hasta paso a nivel	1ª
BENAVENTE	3ª	- Desde paso a nivel al final	2ª
BOLAÑOS DE CALATRAVA	3ª	BONILLO, Carretera del	3ª
		BRUNETE	3ª
		BUENOS AIRES	3ª

CÁDIZ	3ª	CERVANTES, Paseo de	1ª
CALATRAVA	2ª	CID, EL	3ª
CALDERÓN DE LA BARCA	1ª	CIENCIA, DE LA	3ª
CALVO SOTELO, Paseo de	1ª	CIUDAD REAL	1ª
CAMPOAMOR	2ª	CLAVEL	3ª
CAMPO DE CRIPTANA:		CLAVILEÑO	3ª
- Hasta el Carreterín	1ª	COLÓN	3ª
- Desde el Carreterín al final	3ª	COMUNEROS DE CASTILLA	3ª
CANALEJAS	2ª	CONCHA ESPINA	3ª
CANTERAS, Las	2ª	CONDE DE LAS CABEZUELAS	2ª
CARDENAL CISNEROS	3ª	CONSTITUCIÓN, Plaza de la	1ª
CARLOS VII	2ª	CÓRDOBA	3ª
CASTELAR	3ª	CRISTO DE LA VEGA	3ª
CASTOR ZARCO		CRUCES BAJAS	3ª
- Hasta el C/ Menéndez Pelayo	2ª	CUENCA	3ª
- De C/ M. Pelayo al final	3ª	CURA, El	3ª
CHURRUCA	3ª		



Excmo. Ayuntamiento
de Socuéllamos
(C. Real)

DAIMIEL	2ª	DON JOSÉ RUIZ	2ª
DAOIZ Y VELARDE	2ª	DON JUAN DE AUSTRIA	1ª
DELICIAS	2ª	DON JULIO MATA	1ª
DEPORTES, Los	2ª	DON LORENZO ARROYO	3ª
DIEZ DE AGOSTO	3ª	DON MARTIN	3ª
DIECIOCHO DE JULIO	3ª	DON PABLO BUSTOS	2ª
DOCTOR FLEMING	3ª	DON PASCUAL	3ª
DOCTOR MARAÑÓN	3ª	DON PEDRO BUSTOS	1ª
DOMINGO CUEVAS	3ª	DON PELAYO	3ª
DON ÁNGEL RIVERA	3ª	DON QUIJOTE	1ª
DON BERNABE HUERTAS	3ª	DULCINEA	2ª
DON JAVIER:		DOS DE MAYO	3ª
- Todos los núm. pares e impares hasta C/ Bonillo	1ª		
- C/ Bonillo al final	2ª		

ECHEGARAY:		ENCOMIENDA, PZA.	3ª
- Hasta C/ Canalejas	2ª	ESPRONCEDA	3ª
- De C/ Canalejas al final	3ª		

FABIOLA DE MORA	1ª	FERNANDO DE MENA	2ª
FELIPE II	2ª	FLORES, Las	3ª
FÉLIX RODRIGUEZ LA FUENTE	1ª	FRANCISCO JIMÉNEZ	1ª
FERIAL, Recinto	1ª	FRANCISCO PIZARRO	3ª

GARCÍA MORATO	3ª	GENERAL SANJURGO	2ª
GENERAL AGUILERA	1ª	GENERAL VARELA	2ª
GENERAL ESPARTERO	3ª	GENERALÍSIMO:	
GENERAL GODED	2ª	- Inicio a C/ Amargura	2ª
GENERAL MOLA, Plaza del	1ª	- C/ Amargura a C/ La Paz	1ª
GENERAL MOSCARDÓ:		- C/ La Paz hasta el final	2ª
- Principio a C/ Canalejas	2ª	GOYA	2ª
- C/ Canalejas al final	3ª	GRANADA	3ª
GENERAL MUÑOZ GRANDES	1ª	GRAN CAPITÁN	2ª
GENERAL PARDIÑAS	3ª	GRECO, El	3ª
GENERAL PRIM	2ª	GUADALAJARA	3ª
GENERAL PRIMO DE RIVERA	1ª	GUADIANA	3ª

HERENCIA	2ª	HIDALGOS, Los	3ª
HERNÁN CORTES	2ª	HUMILLADERO	1ª

IGLESIA, Plaza de la	2ª		
----------------------	----	--	--



Excmo. Ayuntamiento
de Socuéllamos
(C. Real)

JACINTO BENAVENTE	3ª	JOSE MARÍA DEL MORAL	3ª
JACINTO GUERRERO	1ª	JUAN XXIII, Avenida	2ª
JESÚS MONTALBÁN	3ª	JUAN PABLO II, Avenida	3ª
LAGARTIJA	2ª	LOPEZ MAÑAS	3ª
LEPANTO	2ª	LORENZO MANUEL VILLALTA	3ª
LOPE DE VEGA	3ª	LUCIO CEBRIÁN	2ª
MADRE ELISEA OLIVER MOLINA	3ª	MENÉNDEZ Y PELAYO	3ª
MAGISTERIO, Glorieta de	2ª	MOLINO QUEMADO	2ª
MÁLAGA	3ª	MOLINO DE VICTOR	3ª
MANIGUA	3ª	MONJE:	
MANZANARES:		- Principio a C/ C. Cabezuelas	2ª
- Principio a C/ Almadén	1ª	- C/ C. Cabezuelas al final	3ª
- C/ Almadén al fina	2ª	MONTESA	3ª
MARÍA PACHECO	3ª	MONTESINOS	3ª
MARIANA PINEDA	3ª	MONTIEL	3ª
MÁRTIRES, Paseo de los			
- Principio a Tirso de Molina	1ª		
- C/ Tirso de Molina al final	2ª		
NACIMIENTO	3ª	NTRA. SRA. DEL CARMEN	3ª
NTRA. SRA. DE LA ASUNCIÓN	2ª	NUMANCIA	3ª
ONÉSIMO REDONDO:		OSSA, La:	
- Principio a C/ Bonillo	1ª	- Principio a C/ Amargura	2ª
- C/ Bonillo al final	2ª	- C/ Amargura al final	3ª
PABLO VI	3ª	PÍO XII	3ª
PASAJE SAN LUIS	1ª	POLÍGONO INDUSTRIAL	3ª
PAZ, La	2ª	POZO VIEJO	2ª
PEDRO ARIAS:		POZO VILLA	2ª
- C/ Amargura al final	1ª	PRÍNCIPE	3ª
- Principio a C/ Amargura	2ª	PROVENCIO	3ª
PEDRO MUÑOZ	3ª	PUERTOLLANO	3ª
PEREZ GALDÓS	3ª		
QUEVEDO	2ª	15 DE JUNIO DE 1977	3ª



Excmo. Ayuntamiento
de Socuéllamos
(C. Real)

RAMIRO LEDESMA	1 ^a	RUIDERA	2 ^a
RAMÓN Y CAJAL	3 ^a	RUIZ DE ALDA:	
REYES CATÓLICOS	3 ^a	- Principio a C/ Bonillo	1 ^a
RÍO CÓRCOLES	3 ^a	- C/ Bonillo al final	2 ^a
ROCINANTE	2 ^a		
SAN AGUSTÍN	2 ^a	SAN LORENZO	2 ^a
SAN ANTÓN	2 ^a	SAN MARTÍN DE MENDOZA	3 ^a
SAN ANTONIO	3 ^a	SAN QUINTÍN	3 ^a
SANCHO PANZA	2 ^a	SANTIAGO	3 ^a
SAN FERNANDO	3 ^a	SANTO TOMÁS DE VILLANUEVA:	
SAN FRANCISCO	2 ^a	- Principio a C. Cabezuelas	2 ^a
SAN ISIDRO	2 ^a	- C. Cabezuelas al final	3 ^a
SAN JOSÉ	3 ^a	SEVILLA	3 ^a
TIERNO GALVÁN	2 ^a	TOMELLOSO	3 ^a
TIRSO DE MOLINA	3 ^a	TORRE DE VEJEZATE	3 ^a
TOBOSO, El	3 ^a	TRES DE ABRIL	3 ^a
TOLEDO	3 ^a	TRAFALGAR	3 ^a
VALDEPEÑAS	3 ^a	VILLARTA DE SAN JUAN	3 ^a
VELAZQUEZ	3 ^a	VIRGEN DE LAS VIÑAS:	
VENTA, La	2 ^a	- Principio a Conde Cabezuelas	2 ^a
VICENTE PINZÓN	3 ^a	- Conde Cabezuelas al final	3 ^a
VILLARROBLEDO:		VIRGEN DE LORETO	2 ^a
- Principio a Onésimo Redondo	1 ^a		
- O. Redondo a G. Pardiñas	2 ^a		
- G. Pardiñas al final	3 ^a		
ZÁNCARA	3 ^a		